



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí
Teléfono N° 2711-1701 - Fax 2711-1701
Email: grace.chinchilla@gmail.com

INFORME IAI-004-2016

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

AUDITORÍA INTERNA

INFORME SOBRE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2015

2016

1

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna



Índice

No. de Página

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1.	ORIGEN DEL ESTUDIO	6
1.2.	OBJETIVO DEL ESTUDIO	6
1.3.	ALCANCE DEL ESTUDIO	6
1.4.	RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN CONSIGNADA	7
1.5.	MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO QUE REGULA LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA ..	7
1.6.	COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS	9
2.	RESULTADOS	10
2.1.	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS TRAZADAS.	10
2.2.	VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS DE INTERESES.	11
2.3.	SUPERÁVIT ESPECÍFICO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.....	12
2.4.	DIFERENCIAS EN REGISTROS DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA.	15
2.5.	PENDIENTE DE COBRO SEGÚN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA VRS ESTADOS FINANCIEROS.....	16
2.6.	ANÁLISIS DE SERVICIOS DE ASEO DE VÍAS, REC DE BAS, PARQUES Y OBRAS DE ORNATO.....	18
2.7.	REGISTRO DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PENDIENTES DE REGISTRAR.	20
2.8.	EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA LEY 8114.....	22
2.9.	EJECUCIÓN DE RECURSOS DE PARTIDAS ESPECÍFICAS.....	23
2.10.	EJECUCIÓN DE RECURSOS DE PARTIDAS DE FONDOS SOLIDARIOS.	26
2.11.	EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA LEY 7313.....	28
2.12.	SALDOS EN LIQ. DE LA LEY NO.8114, LEY DEL IMP. AL BANANO, PARTIDAS ESP Y F.S.	31
2.12.1	LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA.....	31
2.12.2	LEY IMPUESTO AL BANANO	33
2.12.3	PARTIDAS ESPECÍFICAS.	33
2.12.4	FONDOS SOLIDARIOS	34
2.13.	SALDO EN CAJA.	37
3	CONCLUSIONES	40
4	RECOMENDACIONES	42
4.1	A LA ALCALDESA MUNICIPAL	42
4.2	UTGVM, OBRAS CIVILES	42
4.3	TESORERÍA	42



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí
Teléfono N° 2711-1701 - Fax 2711-1701
Email: grace.chinchilla@gmail.com

4.4	CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	43
4.5	HACIENDA MUNICIPAL - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	43
4.6	CONTABILIDAD	44
4.7	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	45
4.8	CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	45
4.9	CONTABILIDAD – TESORERÍA.....	46
4.10	HACIENDA MUNICIPAL	46
4.11	A TODOS LOS ÓRGANOS MENCIONADOS	46



Resumen Ejecutivo

Este estudio trata sobre el análisis de la ejecución y razonabilidad de los saldos presentados en la de Liquidación Presupuestaria 2015.

Es importante por cuanto la ejecución presupuestaria es una herramienta gerencial que facilita la vinculación adecuada de los procesos de planificación-presupuesto y la evaluación de los resultados, aspectos que determinan la calidad del desempeño institucional y que son importantes para la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre la gestión realizada por esta Municipalidad. Las entidades públicas están sometidas a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, a partir de la información que se refleja en la liquidación presupuestaria, como producto del cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit-, como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.

Producto del estudio llevado a cabo, se evidencia los serios problemas que tiene ésta Municipalidad en el tema de Planificación, ya que para el año 2015 se tenía un presupuesto de ₡8.245.508.172.43 de los cuales se logró ejecutar ₡6.551.412.367.63, lo que representa porcentaje de ejecución de un 79%; con el agravante de que los compromisos presupuestarios alcanzarán ₡ 1.148.036.593.72, por lo que se podría decir que la ejecución real fue de un 65%, lo que representa mantener en las arcas municipales dinero que cada día va perdiendo su valor adquisitivo.

Se presentan inconsistencias en los saldos presupuestarios y saldos en cuentas corrientes, lo que pone de manifiesto una débil estructura de control interno, que no permiten garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información. Por consiguiente, los informes de ejecución o de liquidación presupuestaria no presentan información exacta, útil, oportuna y confiable, afectando con ello los propósitos de control y toma de decisiones de las autoridades municipales, por consiguiente, dichos saldos no son razonables, con respecto a lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y la normativa aplicable.

Por otro lado, de conformidad al principio de universalidad e integridad establecidos en la Ley antes citada, se estableció que una importante suma de egresos prevista en el presupuesto y que correspondían atenderse con recursos provenientes del Impuesto al Banano, no se ejecutaron por no contarse con el contenido económico suficiente (efectivo en la cuenta bancaria), situación que deja entrever el empleo de



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí
Teléfono N° 2711-1701 - Fax 2711-1701
Email: grace.chinchilla@gmail.com

esos fondos en otros propósitos, lo cual requiere ser subsanado por la Administración Municipal, restituyendo la diferencia que presentan esos recursos.

Con fundamento en las debilidades encontradas, se giran una serie de recomendaciones a las autoridades Municipales, con el propósito de que se instauren las medidas de control para corregir las debilidades detectadas.



INFORME SOBRE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2015

1. Introducción

Conviene indicar que los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la administración activa es la responsable de ejecutar lo recomendado por la Auditoría Interna en sus informes, pero deja abierta la posibilidad de discutir las recomendaciones ofrecidas por esta unidad de asesoría para que la misma administración proponga soluciones alternas para los problemas identificados en el ejercicio de la función de auditoría, o en caso extremo el planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

El artículo N° 39 de la Ley General de Control Interno indica en el párrafo primero:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

1.1. Origen del estudio

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2016.

1.2. Objetivo del estudio

Analizar los datos contenidos en el informe de liquidación presupuestaria 2015; para comprobar la razonabilidad de la información, mediante la revisión de reportes contables, presupuestarios, conciliaciones bancarias, estados diarios de tesorería, modelo de liquidación presupuestaria 2015.

1.3. Alcance del estudio

Para el análisis respectivo, se consideraron los siguientes documentos: informe de ejecución presupuestaria, estados financieros, estado diario de tesorería al 31 de diciembre de 2015,



conciliaciones bancarias y la evaluación del plan-presupuesto, así como la documentación complementaria aportada como apoyo de tales documentos.

Para el estudio de la información y documentos presentados por la Municipalidad se han aplicado técnicas selectivas, sin perjuicio de otras observaciones que pueda efectuar esta Auditoría Interna; así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar cómo necesario.

El período comprendido del 1º enero al 31 diciembre del 2015, pudiendo ampliarse en el caso de considerarse necesario.

1.4. Responsabilidad por la información consignada

La veracidad, suficiencia y exactitud de los datos contenidos en los documentos, que han servido de fundamento en este estudio, es total responsabilidad de los funcionarios que la proporcionaron.

1.5. Marco jurídico y técnico que regula los procesos de Liquidación Presupuestaria

El Código Municipal señala que las municipalidades del país poseen autonomía política, administrativa y financiera conferida por la Constitución Política. Entre algunas de sus atribuciones está reglamentar su organización, acordar sus presupuestos y ejecutarlos, administrar y prestar los servicios públicos municipales, aprobar las tasas, precios y contribuciones municipales, percibir y administrar en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

El artículo 105 del Código Municipal, indica lo siguiente:

“Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el alcalde municipal presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación.

Una vez aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero.”



Para ello conforme al título IV del Código Municipal denominado Hacienda Municipal, se establecen los criterios generales relativos a las actividades de recaudación de ingresos y sobre la estructura básica para la administración de esos recursos y su aplicación. Esta normativa se complementa para el sector municipal en materia de administración municipal, en primera instancia, por la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 y también por otras normas legales y técnicas que permiten garantizar una mejor administración de los recursos públicos.

De manera particular el Título IV de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos señala que el Sistema de Administración Financiera está conformado por el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en el proceso de planificación, obtención, asignación, utilización, registro, control y evaluación de los recursos financieros; que comprende los subsistemas de contabilidad, presupuesto, tesorería y crédito público, los cuales deberán estar interrelacionados.

Es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de la Municipalidad, establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras que implica la ejecución del presupuesto.

Dichos registros deben afectar, en lo que corresponda, las cuentas de la contabilidad patrimonial, de tal forma que alimente de manera integral los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera institucional y que permita el control interno y posibilite el externo.

La liquidación presupuestaria consiste en el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe realizar al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero (déficit o superávit), como de



las realizaciones para los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas

Los artículos 169 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal establecen que es responsabilidad de las municipalidades del país velar por el bienestar y los intereses de sus comunidades.

1.6. Comunicación verbal de los resultados

La comunicación verbal de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se llevó a cabo en la oficina de la Auditoría Interna, en reunión efectuada el día 04 de octubre del año en curso, con las siguientes personas: Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal, Licda. Andrea Camacho Zarate, Administradora Financiera, Licda. Ivannia Batista Araya, Contadora Municipal, Licda. Edith Quesada Umaña, Tesorera Municipal, Licda. Liseth Mora Agüero, Coordinadora de Presupuesto, Ing. Brandon Agüero Maroto, Obras Civiles y Servicios Municipales, Ing. Freddy Rivera Varela, Director UTGVM y la MSC. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Interna.

Así mismo, mediante oficio AI-173-2016, se hizo entrega del Borrador de informe, el cual no recibió observaciones sobre su contenido.



2. Resultados

2.1. Grado de cumplimiento de las metas trazadas.

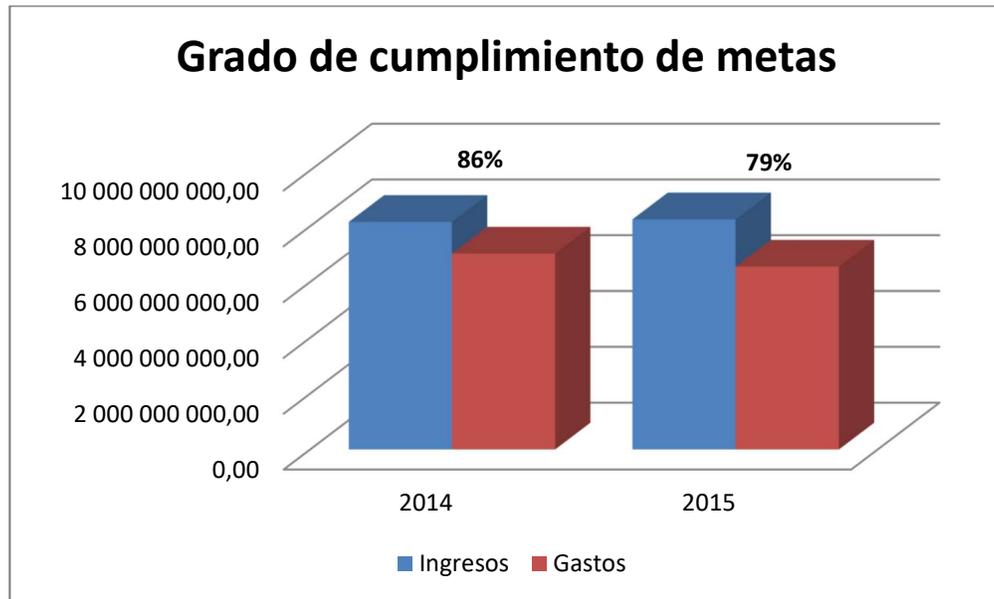
La Municipalidad de Pococí de acuerdo a los resultados de la Liquidación presupuestaria, obtuvo ingresos por $\text{¢}8.245.508.172,43$ y los egresos fueron de $\text{¢}6.551.412.367,63$, obteniendo un porcentaje de ejecución de un 79%.

Ingreso Real	Egreso Real	Diferencia	Porcentaje
8.245.508.172,43	6.551.412.367,63	1.694.095.804,80	79%

La Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en el numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b)

El principio de gestión financiera señala "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley".

La falta de planificación institucional, se refleja en la ejecución presupuestaria del año 2015, que alcanzó un 79% del total de ingresos recibidos, evaluándola esta auditoría como una ejecución regular, ya que se debería estar ejecutando el 100% de los ingresos recibidos. Al comparar la ejecución del año 2014 con la del 2015, se presenta una disminución de un 7%, ya que para ese año se obtuvo un 86% de ejecución, lo que reafirma la falta de planificación a nivel institucional para el cumplimiento de las metas.



Fuente: Informe liquidación presupuestaria 2014, 2015.

Al no tener una adecuada planificación y no lograr ejecutar el 100% de los recursos económicos del municipio, la institución corre el riesgo de mantener en sus arcas altas sumas de dinero, dinero que va perdiendo su valor adquisitivo, aunado al riesgo de no lograr los objetivos y metas institucionales trazadas para ese periodo.

2.2. Veracidad de la información contenida en los registros de intereses.

Del análisis realizado sobre el registro de intereses (cuentas bancarias y fondos de inversión), se observó que Contabilidad registra en informes de ejecución presupuestaria, intereses por ₡50.290.136.57, siendo lo correcto ₡50.514.634.03. Se presenta una diferencia por ₡224.497.46 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete colones con cuarenta y seis céntimos), correspondiente a intereses no registrados en las cuentas 5065-6 por ₡4.464.25, cuenta 5523-4 por ₡224.213.48, cuenta 329-8 por ₡819.73, e intereses registrados de más en la cuenta 10112-5 por ₡5.000.00, lo que evidencia que al cierre del 31 de diciembre Tesorería no facturó todos los ingresos por intereses, aunado a lo anterior facturó de más ₡ 5.000.00 en la cuenta 10112-5. [Ver apéndice N°1.](#)



Se denota que no se está llevando un control interno adecuado sobre el registro de los intereses, ya que los mismos no están siendo facturados y en algunos casos se factura más de lo indicado en los estados de cuenta bancarios; por lo tanto, los saldos mostrados relacionados a los intereses no corresponden a la realidad.

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009 que dispone:

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Norma 5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

Además, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma

2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario, indica:

Las instituciones deben establecer y utilizar una base uniforme para el registro y la contabilización de todos los ingresos y los gastos, de tal forma que permita la acumulación y el manejo consistente de la información presupuestaria en la toma de decisiones.

2.3. Superávit específico del Comité Cantonal de Deportes.

De acuerdo al análisis realizado por este despacho, basados en el resultado de ingresos-gastos de la liquidación presupuestaria 2015, el total a transferir al CCDRP para el año 2015



es de ¢430.259.825.75, desglosados en ¢375.100.656.20 correspondiente al 6% de presupuesto ordinario, ¢25.125.389.00 de presupuesto extraordinario, ¢28.600.000.40 de modificaciones presupuestarias y ¢1.433.780.55 del saldo de la liquidación 2014.

Los egresos ejecutados según registros contables, ¢378.369.750.00, correspondientes a ¢329.500.000.00 de aportes ordinarios, ¢21.369.750.00 de presupuestos extraordinarios y ¢27.500.000.00 correspondientes a modificaciones, por lo que de acuerdo a estos resultados queda pendiente de transferir ¢50.790.075.75, sin embargo, la administración separa en la liquidación presupuestaria ¢51.108.656.20, dando una diferencia con auditoría de ¢318.580.45. [Ver apéndice N°2.](#)

Cabe señalar que la Auditoría Interna había solicitado llevar un auxiliar de las diferentes transferencias giradas al CCDR, mismo que es llevado por la Administradora Financiera, sin embargo dicho auxiliar que debería servir de control no está siendo utilizado por cuanto se evidencia las diferencias existentes en los datos del auxiliar y los datos contenidos en la liquidación presupuestaria, a manera de ejemplo se observa diferencia en el monto de ingresos sobre los cuales se debe calcular el 6%, en la liquidación se anota ¢6.343.477.603.40 y en el auxiliar se toman ¢6.285.007.876.36, además se observa que entre los ingresos restados existe diferencia en el monto correspondiente al CECUDI, en la liquidación se anota el monto de ¢10.642.300.00 y en el auxiliar se anota ¢102.442.300, siendo el correcto el mostrado por la Administradora Financiera. Aunado a lo anterior en la liquidación se separa un monto de ¢51.108.656.20 y en el auxiliar el monto pendiente de transferir es de ¢47.600.472.58.

En ese contexto, las unidades administrativas que conforman el sistema de administración financiera, deben vigilar porque se adopten, adecuen e implementen mecanismos de control que deben regir el eficaz y eficiente registro y control de las transacciones de la entidad y garantizar de manera razonable, la correcta aplicación de los recursos con estricto apego al ordenamiento jurídico.



Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009.

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas.

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 5.6.1 Confiabilidad

En adición a lo anterior, en el oficio DJ-3676-2010 con fecha 17 de setiembre de 2010 emitido por la CGR, y el dictamen C-194-2012, con fecha 13 de agosto de 2012 emitido por la PGR, indican respecto al aporte a los Comités de Deportes, establecido en el numeral 170 del Código Municipal, lo siguiente:

“Es decir, la base de cálculo para el aporte a los Comités de Deportes no es el monto de los presupuestos, sino el monto de los ingresos ordinarios recaudados. Recordemos que los ingresos ordinarios son los que obedecen a factores de regularidad y constancia y reaparecen en cada periodo, por lo que del ingreso total que perciban las municipalidades en un determinado periodo, para efectos del cálculo del aporte a dichos comités, deben rebajarse los ingresos no ordinarios como lo serían los recursos de crédito, superávit libre, superávit específico, aportes de privados y otros recursos de similares características.”

Por otro lado, en la Gaceta No. 226 del 20 de noviembre 2015, La Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N°9329, establece en su numeral 6: Giro de los recursos:

*Los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley serán girados por la Tesorería Nacional directamente a cada gobierno local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado. **Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 170 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015,** así como en relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las*



municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.(el destacado es nuestro).

2.4. Diferencias en registros de Contabilidad y Tesorería.

De la comprobación realizada por esta auditoría, se observó diferencias en los montos de ejecución, en todos los casos Contabilidad registra más egresos que Tesorería, igualmente al darse estas diferencias en los montos de ejecución, se presentan diferencias en los saldos de las cuentas. [Ver apéndice N°3.](#)

Cabe mencionar que según lo señalado por Tesorería los compromisos presupuestarios no son registrados; por lo que la administración debe establecer un sistema de control interno eficaz para garantizar, de manera razonable, la correcta y efectiva operación de esa área, en ese sentido debe girar una directriz donde se establezca como va a ser el registro y estar claros los distintos roles y responsabilidades del personal, de manera que se genere información confiable, exacta y oportuna.

Aunado a lo anterior, no se están llevando a cabo conciliaciones periódicas de registros entre Contabilidad y Tesorería, falta de supervisión constante, misma que se evidencia en las diferencias existentes en los montos de ejecución de los programas I, II, III y IV, donde Contabilidad registra más egresos que Tesorería, como se puede apreciar en el apéndice No. 2 denotando así, la falta de uniformidad y control en el registro de las transacciones. Por lo que la administración ha hecho caso omiso a las recomendaciones dadas por este despacho, respecto a la conciliación periódica de registro y su respectiva supervisión.

En síntesis, al no tener uniformidad en el procesamiento y registros de las transacciones que realiza el municipio y no mantener actualizados los registros contables y presupuestarios, al no ejercer la práctica de verificación y realización de conciliaciones periódicas de registros, se corre el riesgo de no contar con información que garantice la eficiencia, eficacia y confiabilidad en las operaciones de la institución.



Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 4.5.1 Supervisión constante

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

Norma 5.6.1 Confiabilidad

Además, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario.

2.5. Pendiente de cobro según liquidación presupuestaria vrs estados financieros.

Del análisis realizado por este despacho sobre el pendiente de cobro, se determina que no existen diferencias en los datos contenidos en el modelo de la liquidación presupuestaria y los estados financieros.

En general el pendiente de cobro 2015 aumento un 4% respecto al pendiente de cobro del año 2014.

ANÁLISIS PENDIENTE COBRO			
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2014-2015			
Año	Estados financieros	Modelo de liquidación	Diferencia
2014	2.503.602.411,13	2.495.215.387,72	8.387.023,41
2015	2.601.048.704,66	2.601.048.704,66	0,00
	104%	104%	



Los rubros que presentan mayor pendiente de cobro son Bienes Inmuebles con 50.21%, Servicios de recolección de residuos con 18.67%, Servicio de Depósito y tratamiento de residuos con 10.98%.

El impuesto de Patentes presenta un pendiente de cobro de 8.13%, porcentaje que al compararlo con el 2014 disminuyó en un 4.46% respecto al total del pendiente de cobro; sin embargo, este rubro no debería existir ya que el mismo se paga por adelantado, según el artículo 69 del Código Municipal. [Ver apéndice N°4](#)

Cabe citar, que el artículo 73 del código Municipal estipula que los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente. En el caso del IBI, el tributo prescribe a los tres años según lo establece el artículo 8 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, No. 7509.

Al respecto el Código Municipal en su artículo 69 y 81 señalan:

Artículo 69 del Código Municipal

*Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo. **Las patentes municipales se cancelarán por adelantado.** A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.*

La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 81 bis del Código Municipal:

La licencia referida en el Artículo 79, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.

Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad.

Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley.



La Ley 8582 de Impuestos Municipales del Cantón de Pococí establece:

Artículo 1: *Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, productivas, lucrativas o de cualquier índole, habituales o discontinuas, en el Cantón de Pococí, deberán obtener licencia municipal y estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto conforme esta Ley.*

Artículo 13: *Si el patentado no presenta la declaración jurada municipal y la certificación del contador público autorizado en el término indicado en el artículo 10 de esta Ley, la Municipalidad le aplicará, de oficio, una recalificación, más una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto pagado el año anterior.*

Por todo lo anterior la administración debe tomar las acciones que correspondan para disminuir el pendiente de cobro y evitar la prescripción.

2.6. Análisis de servicios de aseo de vías, recolección de basura, parques y obras de ornato.

Del estudio realizado por esta auditoría interna para el año 2015, se observó que hubo una mejoría en los ingresos de estos servicios, lo que refleja una mejoría también en la ejecución de los mismos, presentando únicamente resultados deficitarios, los servicios de Aseo de Vías y Sitios Públicos con un porcentaje de -1% y Parques y Obras de Ornato en un -8%, por el contrario los servicios de Recolección de basura, y Depósito y tratamiento de basura con resultados favorables de un 8% y un 11% respectivamente. En el cuadro siguiente se detalla los ingresos y egresos de los servicios en estudio:

Ingresos vrs Egresos					
Servicios de Aseo de Vías, Recolección de Basura, Parques y Obras de Ornato, y Depósito y Tratamiento de Basura					
Cuenta	Ingresos Presupuestarios	Ingresos Reales	Egresos Reales	Monto Deficitario	Porcentaje
Recolección de Basura	625.000.000,00	533.574.224,00	492.517.932,85	41.056.291,15	8%
Aseo de Vías y Sitios	25.000.000,00	16.277.353,00	16.514.998,02	-237.645,02	-1%
Depósito y tratamiento de basura	350.000.000,00	269.391.174,00	243.000.000,00	26.391.174,00	11%
Parques Y Obras de Ornato	115.000.000,00	100.170.308,00	108.850.237,01	-8.679.929,01	-8%
Total	1.115.000.000,00	919.413.059,00	860.883.167,88	58.529.891,12	10%



En comparación con el año 2014, en el 2015 los ingresos aumentaron de manera general un 12% y los egresos disminuyeron de manera general en un 7%. Como se muestra en el cuadro siguiente:

Comparativo servicios 2014-2015						
Cuenta	Ingresos reales 2014	Ingresos Reales 2015	Porcentaje	Egresos Reales 2014	Egresos Reales 2015	Porcentaje
Recolección de Basura	466.109.700,00	533.574.224,00	14%	444.177.049,36	492.517.932,85	11%
Aseo de Vías y Sitios	16.222.155,43	16.277.353,00	0%	25.712.997,16	16.514.998,02	-36%
Depósito y tratamiento de basura	247.728.874,25	269.391.174,00	9%	243.000.000,00	243.000.000,00	0%
Parques Y Obras de Ornato	91.472.057,33	100.170.308,00	10%	90.091.423,46	108.850.237,01	21%
Total	821.532.787,01	919.413.059,00	12%	802.981.469,98	860.883.167,88	7%

Al respecto el Código Municipal señala:

ARTÍCULO 74.- *Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.*

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.



La Ley 8131, Administración Financiera de la Republica y Presupuestos públicos establece en su numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b) *El principio de gestión financiera: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la Ley”.*

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

A pesar de las acciones tomadas por la Administración Tributaria para el mejoramiento en la rentabilidad de estos servicios, es necesario seguir reforzando estas acciones, ya que se sigue presentando déficit en los servicios, este año en el de Parques y Obras de Ornato, el cual sobrepaso en un 8% los ingresos recibidos, también en menor porcentaje el servicio de Aseo de vías y sitios que sobre paso en un 1%. Si bien a manera general estos servicios presentan una utilidad de un 5%, a manera individual no, por lo que no se está cumpliendo con lo indicado en la normativa vigente.

Al municipio no estar obteniendo los ingresos presupuestados, no se logrará cubrir el 100% de las erogaciones que conlleva la prestación de esos servicios, y, por ende, no se obtendrá el porcentaje de utilidad que la legislación permite, por lo que el municipio puede incurrir en el riesgo de estar subsidiando servicios que deben ser autosuficientes en su mantenimiento.

2.7. Registro de las Notas de Crédito y Débito pendientes de registrar.

De acuerdo al análisis realizado, existen notas de crédito pendientes de contabilizar al cierre del 31 de diciembre 2015 por ¢27.983.419.86, por lo que al cierre del 31 de diciembre 2015 el total de notas de crédito pendientes asciende a ¢76.319.292.84, monto que no se puede utilizar ya que se desconoce si corresponden a recursos libres o recursos con destino específico disminuyendo su poder adquisitivo.



Existen notas de débito pendientes de registro al cierre del 31 de diciembre por ₡79.00.

En comparación realizada entre las conciliaciones bancarias de Contabilidad y Tesorería, existe diferencia en el monto de las notas de débito registradas en la cuenta 4029-3 del Banco de Costa Rica, Contabilidad no registra notas de débito y Tesorería registra ₡ 0.10, en el detalle de las notas indica Nota de crédito 2014 que pertenece al asiento de liquidación 2015 de Contabilidad ya que Tesorería no lo tiene. Por lo tanto, se deben hacer los ajustes que técnica y jurídicamente correspondan.

Las notas de crédito del año 2014 disminuyeron en ₡32.011.576.38 y las del 2013 en ₡2.706.960.50, sin embargo, las notas de crédito de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, no presentaron ningún movimiento en los registros. [Ver apéndice N°5.](#)

Es evidente que a pesar de que las notas de crédito del año 2014 disminuyeron notablemente, las notas de crédito del año 2015 representan un 37% respecto al total de las notas de crédito pendientes de registro al 31-12-2015.

En consecuencia, el municipio al mantener altas sumas de dinero en notas de crédito, corre el riesgo de que contribuyentes que ya han realizado el pago de tributos, se encuentren en el sistema en estado de mora. Además, esas sumas de dinero van perdiendo día con día su valor adquisitivo.

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009.

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 5.6.1 Confiabilidad



Además, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario.

2.8. Ejecución de recursos de la Ley 8114.

De acuerdo al detalle de la Liquidación Presupuestaria 2015, los ingresos fueron ¢1.020.468.283.18 que corresponden a ¢838.605.524.31 ingresos periodo 2015 y ¢181.862.758.87 que corresponde al saldo de liquidación 2014. De los cuales se logró ejecutar ¢858.465.695.94 (ejecución real ¢700.544.902.88 y ¢158.274.537.12 en compromisos); para un saldo presupuestario de ¢162.002.587.24, lo que corresponde a una ejecución de un 84%.

Ahora bien, según análisis elaborado por este Despacho los ingresos recibidos en el 2015 fueron ¢838.609.988.56 más el saldo de liquidación 2014 de ¢169.425.383.61 nos da un total de presupuesto de ingresos de la Ley de simplificación y eficiencia tributaria de ¢1.008.035.372.17, menos una ejecución ¢858.825.440.00 (dato tomado de estados financieros), lo que da como resultado un pendiente de ejecución ¢149.209.932.17; monto que difiere del presentado en la liquidación presupuestaria 2015.

Por consiguiente, tenemos una diferencia de ¢12.792.655.07, aunado a lo anterior la liquidación presupuestaria no coincide con Estados Financieros, ni con los saldos bancarios, como se analizará más adelante en el punto 2.12 de este informe. [Ver apéndice N°6.](#)

La situación expuesta afirma que existe una débil estructura de control interno, que no permiten garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información, aunado a lo anterior la falta de cuidado de las personas que intervienen en el proceso, a manera de ejemplo en los compromisos se separan partidas con recursos que no corresponde, a veces se corrigen dichas partidas pero estas no son comunicadas, por otro lado cuando se comprometen más compromisos no se hacen los ajustes que corresponden a manera de ejemplo en el 2015 los compromisos elaborados por la Administración Financiera, mismos que se toman en cuenta en los registros contables se registran por un monto de ¢1.150.117.983.96 sin embargo el



monto correcto es ¢1.148.036.593.72 dando una diferencia de ¢2.081.391.15, diferencia que no se ve reflejada en la liquidación de compromisos realizada al cierre de junio 2016.

Es oportuno señalar que esta Auditoría, ha señalado en reiterados estudios sobre la necesidad de revisar dichas diferencias, la importancia de realizar conciliaciones de gastos, y el debido cuidado de realizar los pagos, sin embargo, dichas recomendaciones no han sido tomadas en cuenta; lo cual origina que se desconozca la exactitud de los recursos disponibles, como obligaciones adquiridas y que brinden un conocimiento oportuno de las transacciones y una expresión de los resultados de la gestión.

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 5.6.1 Confiabilidad

Además, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario.

La Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en su numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b) El principio de gestión financiera:

“La administración de los recursos financieros del sector público se orientara a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la Ley”.

2.9. Ejecución de recursos de Partidas Específicas.



De acuerdo a la información contenida en la Liquidación Presupuestaria las partidas específicas corresponden a $\phi 213.179.925.37$, desglosados en partidas específicas al cierre del año 2014 $\phi 143.583.410.92$, ingresos correspondientes a partidas específicas para el año 2015 por $\phi 69.592.828.00$ e intereses $\phi 3.686.45$.

Se lograron ejecutar durante el año 2015 $\phi 55.551.156.56$, de los cuales la ejecución real es de $\phi 2.278.797.00$ y $\phi 53.272.359.56$ son compromisos, quedando pendiente de ejecución $\phi 157.628.768.81$, para un porcentaje de ejecución del 26.06%.

Por otro lado, según análisis realizado por auditoría, el saldo de ingresos es de $\phi 211.986.499.55$, desglosados en partidas específicas al cierre 2014 $\phi 142.389.109.16$, partidas del 2015 $\phi 69.592.828.00$, e intereses 2015 por $\phi 4.562.39$, por lo que se tiene una diferencia con Contabilidad respecto al saldo de la liquidación 2014 de $\phi -1.193.425.82$, los cuales están compuestos de $\phi -1.194.301.76$ correspondientes a diferencias arrastradas de años anteriores y $\phi 875.94$ de intereses prorrateados en partidas de Fondos Solidarios los cuales no corresponden, debido a que las partidas de Fondos Solidarios solo tiene cuenta en caja única y la misma no genera intereses.

En cuanto al saldo de egresos auditoría determinó de acuerdo a los auxiliares bancarios un saldo de ejecución de $\phi 57.547.773.58$, de los cuales $\phi 53.272.359.56$ corresponden a compromisos, reflejando una diferencia en la ejecución de $\phi 1.996.617.02$.

En síntesis, el saldo final de las partidas específicas determinado por auditoría asciende a $\phi 154.438.725.97$ y el de la administración es de $\phi 157.628.765.75$, existiendo una diferencia de $\phi 3.190.039.78$, aunado a lo anterior los saldos presupuestarios no coinciden con los saldos bancarios, como se analizará más adelante en el punto 2.12 de este informe. [Ver apéndice N°7.](#)

Es importante señalar que dentro de los saldos existe una cuenta denominada otros fondos de inversión que al cierre de la liquidación 2014, presenta un saldo de $\phi 18.956.148.59$ y en los



datos contenidos en la liquidación 2015, tiene un saldo de ¢22.058.262.95, reflejando una diferencia de ¢3.102.114.36, diferencia que de acuerdo a lo indicado verbalmente por la Contadora, se debe a que los saldos de algunas partidas de años anteriores como no se presupuestan ella los elimino del modelo de liquidación y la sumatoria de los mismos, los incluyo en esta cuenta de otros fondos de inversión; sobre el particular es importante señalar que dichos saldos de partidas pueden ser utilizados en la compra de combustible o mantenimiento de maquinaria de conformidad con el marco legal vigente.

De conformidad con lo expuesto, se puede afirmar que hubo una mala ejecución en partidas específicas, ya que solo se logró ejecutar un 26.06%, con el agravante que de esa ejecución quedo en compromisos un 25%, recordemos que el fin primordial de la Partidas Específicas es solventar parte de las necesidades del cantón de Pococí, partidas asignadas desde hace varios años, dinero que día tras día va perdiendo su valor adquisitivo, lo anterior denota una mala planificación por parte de esta Municipalidad.

Igualmente, y como se mencionó en el punto 2.8 de este informe, existen serios problemas en el sistema de control interno, que no permiten garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información.

La Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en su numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b)

El principio de gestión financiera¹: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”.*

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009.

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

¹ Art. 5 inciso b) Ley de la Administración Financiera y presupuestos Públicos



Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 5.6.1 Confiabilidad

Además, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario.

La Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional indica en sus numerales 1 y 7:

Artículo 1°. Objeto

Partidas específicas, es el conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, Las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con partidas específicas estarán dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo local en todos los campos y en la cultura. Por su parte, los proyectos de inversión estarán orientados preferentemente a la construcción, la reconstrucción, el mejoramiento y el mantenimiento de la infraestructura pública, comunal y regional.

Artículo 7°- Principios básicos de tesorería.

En materia de tesorería, para aplicar la presente ley y su reglamento, se seguirán los siguientes principios o criterios básicos:
...c) *Con el fin de comprar combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal, las municipalidades podrán utilizar los saldos que se deriven de las partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, provenientes del Presupuesto de la República, así como los respectivos intereses, cuando tengan tres años o más de encontrarse en la cuenta especial determinada en el inciso anterior o en otras cuentas. Dichos remanentes no podrán ser usados en ningún otro rubro.*

Antes de aplicar la variación del destino a los saldos citados en el párrafo anterior, las municipalidades deberán presupuestar los gastos respectivos, los cuales deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.

2.10. Ejecución de recursos de partidas de Fondos Solidarios.

Según Liquidación Presupuestaria se presupuestaron en partidas de Fondos Solidarios para el periodo 2015 de ¢224.205.911.33, desglosados en partidas al cierre del 2014 ¢218.710.330.19 y los ingresos correspondientes a partidas para el año 2015 ¢5.495.581.14. Se lograron ejecutar durante el año 2015 ¢143.879.961.89, de los cuales ¢93.130.561.89 son compromisos, lo que representa un porcentaje de 64% quedando pendiente de ejecución ¢80.326.474.51.



Municipalidad de Pococí

Guápiles, Pococí

Teléfono N° 2711-1701 - Fax 2711-1701

Email: grace.chinchilla@gmail.com

Es menester señalar, que producto del estudio realizado en los años 2014 y 2015, se comprobaron dos ajustes que debía realizar la administración, en el mes de julio ¢9.936.519.47 y en el mes de octubre el de ¢1.368.166.50; sin embargo, la renta del mes de diciembre del año 2014 por ¢80.524.68, no ha sido trasladada, según los registros de auxiliares de Contabilidad y Tesorería de la cuenta de Caja Única de Fondos Solidarios (FS).

Cabe mencionar que el saldo determinado por Auditoría es de ¢80.184.360.39, por lo que se tiene una diferencia con Contabilidad de ¢142.114.12, la cual corresponde a los intereses de la cuenta corriente perteneciente a Partidas Específicas (PE), prorrateados en algunas partidas de FS, los cuales en algunos casos se ejecutó la partida contemplando esos intereses, (dentro de las partidas contenidas en la cuenta presupuestaria de fondos de inversión, se incluye la partida de Proyecto de Pajarera con un saldo de ¢37.733.06 siendo lo correcto ¢7.725.00). [Ver apéndice N°8.](#)

En el año 2015 se ejecutaron egresos de la partida Personan Joven por ¢11.230.708.00, de los cuales ¢10.481.308 se encuentran en compromisos, por lo que hay una ejecución real de ¢749.400,00 sin embargo, estos fueron pagados con recursos libres; siendo estos pagos realizados por ¢274.400.00 cuenta bancaria 329-8 (comprobante No. 9634047) y ¢475.000.00 cuenta 50-9 (comprobante No. 25540724), por lo que la administración debe realizar el reintegro correspondiente.

En síntesis y como se mencionó en el punto 2.8 y 2.9 de este informe, existen serios problemas en el sistema de control interno, que no permiten garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información. Se sigue evidenciando la falta de cuidado de las personas encargadas de hacer las cancelaciones, ya que se siguen presentado pagos con cuentas financieras que no corresponde; por cuanto como se mencionó líneas atrás para el pago correspondiente a ¢274.400.00 que se giró de la 329-8 participaron (4 personas), confección de la nómina (Alcaldía), Revisión Contabilidad; VB (Administradora Financiera) y Autorización de Pago (Treasurería), y con respecto a los ¢ 475.000.00 giro efectuados de la cuenta No.50-9



(3 personas), confección de la nómina (Alcaldía), VB (Administradora Financiera) y Autorización de Pago (Tesorería), sin embargo no se detectó por ningún departamento dicho error.

La Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en su numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b)

El principio de gestión financiera²:

“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”.

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009.

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 5.6.1 Confiabilidad

Además, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario.

2.11. Ejecución de recursos de la Ley 7313.

Según Liquidación Presupuestaria los ingresos correspondientes a los Recursos de la Ley No. 7313 “Impuesto al Banano” son de ¢481.147.963.19, desglosados en saldo en liquidación 2014 ¢64.236.100.48, ingresos en el año 2015 por ¢416.911.862.71, de los cuales se logró ejecutar ¢443.254.734.20, para un saldo de ¢37.893.228.99, a ese saldo le rebajamos ¢24.393.317.62, correspondiente a un ajuste solicitado por auditoría, nos da un saldo de liquidación de ¢13.499.911.37, mismo que aparece en el resultado de liquidación 2015, sin embargo también

² Art. 5 inciso b) Ley de la Administración Financiera y presupuestos Públicos



aparece reflejado ¢19.342.317.58 correspondiente a la Federación de Municipalidades Productoras de Banano por lo que se podría afirmar que el saldo en liquidación correspondiente a la Ley del Impuesto al banano es de ¢32.842.228.95.

Ahora bien, producto del análisis elaborado por auditoría el total de los ingresos recibidos en el 2015 de la Ley al impuesto del banano No.7313 fueron de ¢416.911.862.71, a esos ingresos le sumamos lo que había quedado en la liquidación presupuestaria 2014 que son ¢-32.177.966.57, nos da como resultado un presupuesto de ¢384.733.896.14 de los cuales se logró ejecutar ¢442.193.545.13, (gasto tomado de cuenta corriente), lo que da como resultado un sobre giro presupuestario de ¢-57.459.648.99. [Ver apéndice N°9.](#)

En síntesis, el saldo final de las partidas correspondientes a la Ley del Impuesto al Banano determinado por auditoria asciende a ¢- 57.459.648.99 monto que se asemeja al mostrado en las cuentas bancarias y el de la administración es de ¢32.842.228.95, existiendo una diferencia entre la auditoria y la administración de ¢90.301.877.94, aunado a que los saldos presupuestarios dados por la administración no coincide con los saldos bancarios, como se analizará más adelante en el punto 2.12 de este informe.

Una de las diferencias a manera de ejemplo corresponde a la liquidación de compromisos 2013, ya que a la hora de realizar el asiento de los compromisos no ejecutados se registraron ¢33.950.431.26 como recursos del banano siendo en realidad de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en el periodo 2015 se ajustan ¢9.557.913.24 quedando pendiente ¢24.392.518.02, mismos que fueron ajustados en la liquidación 2015, sin embargo dicho monto fue presupuestado como una partida del impuesto del banano lo cual no correspondía.

Por otro parte, para realizar la fórmula de saldos en la liquidación, se toma en cuenta la ejecución mostrada por el control de ejecución llevado por presupuesto, lo cual no corresponde, ya que los datos que se deben consignar es lo que muestra la ejecución en la cuenta bancaria y los compromisos pendientes, a manera de ejemplo en la transferencia hecha a la Cruz Roja, se transfirió ¢4.000.000.00 sin embargo el departamento de presupuesto tiene



una ejecución ¢6.000.000.00 monto utilizado en la liquidación presupuestaria, en la partida Estudio ruta Oreamuno, el departamento de presupuesto ejecutó ¢1.700.000.00 sin embargo no se ha ejecutado nada al respecto.

En conclusión, los saldos mostrados en la liquidación presupuestaria 2015, no corresponden, se denota una débil estructura de control interno, falta de cuidado de las personas involucradas en el proceso, no hay confiabilidad en los datos mostrados, se evidencia la falta de conciliaciones periódicas de saldos.

Cabe señalar que la Auditoría, ha señalado en reiterados estudios sobre la necesidad de revisar dichas diferencias, la importancia de realizar conciliaciones de gastos, y el debido cuidado de realizar los pagos, sin embargo, dichas recomendaciones no han sido tomadas en cuenta lo cual representa datos que no corresponden a la realidad los cuales no son confiables y razonables; generando así poca seguridad en la disponibilidad de recursos que se tienen.

Se inobserva las siguientes Normas de Control Interno para el Sector Público.

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

Norma 5.6.1 Confiabilidad

La Ley No.8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establecen en su numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b)

El principio de gestión financiera³:

“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”.

³ Art. 5 inciso b) Ley de la Administración Financiera y presupuestos Públicos



2.12. Saldos en Liquidación de la Ley No.8114, Ley del Impuesto al banano No.7313, Partidas Específicas y Fondos Solidarios.

Tal y como se señaló en los puntos anteriores los saldos presupuestarios de la Ley No.8114, Ley No.7313, Partidas Específicas y Fondos Solidarios no coinciden con los saldos de cuentas corrientes.

DETALLE DE SALDOS PRESUPUESTARIOS VRS CTA CORRIENTE AL 31-12-2016							
DETALLE DE SALDOS	SALDO PRESUPUESTARIO S/ ADMINIS.	SALDO PRESUPUESTARIO S/ AUDITORIA	CTAS BANCARIAS	PENDIENTE DE TRASLADO	SALDO CTA BANCARIA	DIF. ADMINISTRACIÓN	DIFERENCIA AUDITORIA
LEY No. 8114	162.002.587,24	149.298.774,30	196.425.760,39	14.239.151,35	182.186.609,04	(20.184.021,80)	(32.887.834,74)
LEY No.7313	32.842.228,95	(57.459.648,99)	(52.711.076,39)		(52.711.076,39)	83.406.597,89	(4.748.572,60)
PARTIDAS ESPECIFICAS	157.628.765,75	154.438.725,97	174.082.095,55		174.082.095,55	(16.453.329,80)	(19.643.369,58)
FONDOS SOLIDARIOS	80.326.474,51	80.184.360,39	80.945.882,79		80.945.882,79	(619.408,28)	(761.522,40)

2.12.1 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

Según liquidación presupuestaria 2015, el saldo presupuestario correspondiente a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No.8114 es de ¢162.002.587.24 y en cuentas corrientes se tiene ¢196.369.760.39 lo cual refleja un sobrante de ¢34.367.173.15, menos ¢14.239.151.35 (monto pendiente de transferir estudio realizado en el año 2010 a la cuenta 329-8) nos da que en las cuentas bancarias nos sobran ¢20.128.021.80, (la diferencia de ¢56.000.00 corresponde a un compromisos separado que no pertenece a la Ley N°8114).

Sin embargo dichos montos difieren con el análisis efectuado por este Despacho de Auditoria, valga señalar que para dicho análisis con relación a la ejecución se toma el dato reflejado en los estados financieros, por consiguiente el saldo presupuestario reflejado por Auditoria es de ¢149.298.774.30 y en cuentas corrientes hay ¢196.369.760.39 lo cual refleja un sobrante de



¢34.367.173.15, menos ¢14.239.151.35 (monto pendiente de transferir estudio realizado en el año 2010 a la cuenta 329-8) nos da que en las cuentas bancarias nos sobran ¢32.887.834.74; lo que representa una diferencia de ¢12.759.812.94. Es importante mencionar que para llegar a este saldo se tomaron los saldos correspondientes al año 2010. [Ver apéndice 10](#)

Valga señalar que para llegar al saldo anterior se tomaron los datos del saldo correspondiente al año 2010, mismo que proviene del estudio llevado a cabo por la Administración en el año 2009. [Ver apéndice No. 11](#)

Aunado a lo anterior esta Auditoría hizo un comparativo referente a la ejecución del gasto vrs gastos reflejados en las cuentas bancarias dando diferencias entre las mismas, por consiguiente, es imposible para este Despacho pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos consignados en la Liquidación Presupuestaria y registros contables.

Ya que como se aprecia en [el apéndice No.12](#) Para el año 2011 hay una diferencia de ¢ 21.672.966.01, para el 2012 ¢32.593.844.05 y así sucesivamente, incorporado a lo demás no hay auxiliares que demuestren el traslado correcto por concepto de pago de renta, cuando se cancelan de otras cuentas manera de ejemplo de la 329-8.

Es oportuno señalar, y como se señaló líneas atrás, para el año 2009 se realizó por parte de la Administración un estudio sobre las diferencias en saldos presupuestarios y cuentas bancarias, según oficio ADF-057-2009, para lo que corresponde a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria el saldo al 31 de diciembre 2008 era de ¢ 293.788.820.24 más intereses que no fueron contemplados (31-12-2008) nos da un saldo de ¢ 294.921.070.69, sin embargo para la Liquidación Presupuestaria 2009 se toman ¢ 310.150.482.02 y no el saldo del estudio realizado, así mismo al cierre 2015 no se han traslado de las cuentas corrientes de la Ley No. 8114 a la 329-8 ¢14.239.151.35.



2.12.2 Ley Impuesto al Banano

Según liquidación presupuestaria 2015 el saldo presupuestario correspondiente a la Ley del Impuesto al Banano se tiene un presupuesto de ¢32.842.228.95 (¢13.499.911.37 y ¢ 19.342.317.58 y en cuentas corrientes hay - ¢50.564.368.94), o cual refleja un faltante de ¢ 83.406.597.89. (la diferencia de ¢2.146.707.42 corresponde a un compromiso separado que no pertenece a la Ley 7313).

Sin embargo, dichos montos difieren con el análisis efectuado por este Despacho de Auditoría, valga señalar que, para dicho análisis, con relación a la ejecución se toman los gastos reflejados en las cuentas bancarias, por consiguiente, el saldo presupuestario reflejado por Auditoría es de - ¢57.459.648.99 y en cuentas corrientes hay - ¢52.711.076.39 lo cual refleja una diferencia de ¢ 4.748.572.60, lo que significa que se ejecutaron gastos sin contenido presupuestario y financiero. [Ver apéndice No. 13](#)

Como se mencionó líneas atrás para determinar la ejecución se toma en cuenta lo que muestra las cuentas corrientes, Contabilidad registra en la liquidación presupuestaria el reporte llevado por Presupuesto, (control de financiamiento) lo cual no es recomendable ya que dicho control (rebajo se lleva a cabo con las solicitudes de compra), y no con lo real de ejecución según órdenes de compra. En el punto 2.11 de este informe se mencionaron parte de estas diferencias.

2.12.3 Partidas Específicas.

Según liquidación presupuestaria 2015 el saldo presupuestario correspondiente a Ley 7755 "Partidas Específicas", se tiene un presupuesto de ¢ 157.628.765.75 y en cuentas corrientes ¢ 174.082.095.55 lo cual refleja un sobrante de ¢ 16.453.329.8.

Sin embargo, dichos montos difieren con el análisis efectuado por este Despacho de Auditoría, valga señalar que para dicho análisis con relación a la ejecución se toman los egresos según cuentas bancarias, por lo cual el presupuesto reflejado por Auditoría al año 2015 es de ¢



154.438.725.97 y en cuentas corrientes hay ¢174.082.095.55 lo cual refleja un sobrante de ¢ 19.643.369.58. [Ver apéndice No.14.](#)

Valga señalar que para llegar al saldo anterior se tomaron los datos del saldo desde el saldo de liquidación 2004, donde se refleja un sobrante de ¢15.801.428.61; por lo que se podría decir que la diferencia es de ¢3.841.940.97, ahora bien, según análisis elaborado por este Despacho en el año 2008, la ejecución según cuentas bancarias es de ¢109.428.420.61, en la liquidación se muestra una ejecución de ¢100.187.949.34, dándose una diferencia de ¢9.240.471.27, a eso le restamos un ajuste en el 2009 de ¢ 6.059934.34 nos da una diferencia de ¢3.180.736.93, por lo que el sobrante aproximado es de ¢661.204.04.

2.12.4 Fondos Solidarios

Según liquidación presupuestaria 2015 el saldo presupuestario correspondiente a la cuenta de Fondos Solidarios, se tiene un presupuesto de ¢80.326.474.51 y en cuentas corrientes ¢ 80.945.882.79 lo cual refleja un sobrante de ¢ 619.408.28.

Sin embargo, dichos montos difieren con el análisis efectuado por este Despacho de Auditoría, por lo cual el presupuesto reflejado por Auditoría al año 2015 es de ¢80.184.360.39 y en cuentas corrientes hay ¢80.945.882.79 lo cual refleja un sobrante de ¢761.522.40, dicho monto debe ser devuelto a la cuenta de recursos libres, ya que se ejecutaron pagos con las cuentas corriente 329-8 (BCR) y 50-9 (BNCR, siendo de fondos solidarios. [Ver apéndice 15.](#)

Por consiguiente, los saldos mostrados en la Liquidación Presupuestaria 2015, de las partidas mencionadas anteriormente no coinciden con los saldos de Bancos, por lo que no hay certeza de que las cifras sean reales, por lo tanto, los informes de ejecución o de liquidación presupuestaria no presentan información exacta, útil, oportuna y confiable, afectando con ello los propósitos de control y toma de decisiones de las autoridades municipales, dichos saldos



no son razonables, con respecto a lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y la normativa aplicable.

Por otro lado, de conformidad al principio de universalidad e integridad establecidos en la Ley antes citada, se estableció que una importante suma de egresos previstos en el presupuesto y que correspondían atenderse con recursos provenientes del Impuesto al Banano, no se ejecutaron por no contarse con el contenido económico suficiente (efectivo en la cuenta bancaria), situación que deja entrever el empleo de esos fondos en otros propósitos, lo cual requiere ser subsanado por la Administración Municipal, restituyendo la diferencia que presentan esos recursos.

Lo anterior se origina por falta de verificaciones y comprobaciones periódicas de la exactitud de los registros, incluyendo arqueos, conciliaciones u otros, (auxiliares de control, como auxiliares de renta, compromisos presupuestarios, conciliaciones ejecución de partidas vrs cuentas corrientes), desatención a recomendaciones dadas por la auditoría interna, falta de cuidado, falta de supervisión de los Jefes de Departamentos y una débil gestión documental.

Las normas técnicas básicas que regulan el SAF, indican que el subsistema de contabilidad, está conformado por el conjunto de órganos participantes, principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones y otros hechos de carácter financiero, expresados en términos monetarios. Lo anterior en concordancia con la normativa que sobre el particular emitan las instancias internas y externas competentes.

Esas normas señalan que el sistema contable institucional debe:

- a) Registrar de forma sistemática todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera y mostrar que éstas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas propias de la materia, de manera que permita el control interno y posibilite el control externo.



- b) Proveer información útil, adecuada, oportuna y confiable, de fácil análisis e interpretación, que sirva de apoyo para la toma de decisiones del jerarca y titulares subordinados, así como para terceros interesados.
- c) Suministrar la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria para apoyar las tareas de control y evaluación presupuestaria, de auditoría y otros fines.

Por otro lado, relacionado con el subsistema de Presupuesto éste comprende los principios, las técnicas, los métodos y procedimientos empleados, así como los órganos participantes en el proceso presupuestario institucional que consta de las fases de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Esta normativa indica que la fase de control de la ejecución del presupuesto procura medir, prevenir, identificar desviaciones y realizar oportunamente las correcciones que correspondan, para que la ejecución se mantenga dentro de los límites previstos en el presupuesto, en los planes anual operativo, de mediano y largo plazo y de conformidad con el bloque de legalidad que rige el proceso.

Para efectos del control sobre la ejecución del presupuesto, la Administración en lo que nos interesa debe al menos:

- b) Desarrollar controles que garanticen que el proceso de ejecución y el suministro de información sean confiables y oportunos, en procura de la protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

No obstante lo señalado por ese cuerpo normativo, se determinó que la Municipalidad de Pococí no ha sido práctica en ejercer un control efectivo sobre la ejecución presupuestaria que le permita advertir e identificar las desviaciones que se presentan y realizar oportunamente las correcciones que correspondan; aunado a lo anterior ha prevalecido un esquema de contabilidad con una clara orientación hacia el presupuesto perdiéndose de vista la relevancia del registro y control de partidas con saldos financieros lo cual ha provocado, ejecución de partidas sin saldos financieros, lo cual viola el principio de legalidad.



2.13. Saldo en caja.

De acuerdo al análisis realizado, no se presentan diferencias entre los saldos de Estados Financieros y Estados Diarios de Tesorería.

Sin embargo, si se evidencian diferencias en los saldos según Liquidación Presupuestaria y Estados diarios de Tesorería, por un monto de $\text{¢}27.983.340.86$, y esa misma diferencia en los saldos según liquidación presupuestaria y Estados Financieros. [Ver apéndice N°16.](#)

Al analizar las cuentas que presentan diferencias con las conciliaciones bancarias respectivas, se puede observar que las diferencias se deben a las notas de débito y crédito, de acuerdo a lo indicado verbalmente por la Tesorería, estos montos no son tomados en cuenta en los Estados Diarios de Tesorería.

Por lo tanto los datos contenidos de Estados Financieros, Estados Diarios de Tesorería y Modelo de Liquidación Presupuestaria no presentan congruencia en sus saldos, la falta de control interno y la falta de uniformidad de la base de registro presupuestario, queda evidenciado en dichas diferencias, ya que las mismas obedecen a la inclusión o no en los saldos de cuentas corrientes, de las notas de débito y crédito, es decir, de igual forma el Estado Diario de Tesorería se hace manualmente, lo cual solo registran ingresos y gastos de acuerdo a los auxiliares.

Al municipio incluir información en la liquidación presupuestaria que no coincide con los estados financieros y estados diarios de Tesorería, corre el riesgo de brindar información no acorde a la realidad económica de la institución y podría estar errando en las decisiones que deba tomar para la gestión de sus operaciones.



Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009

Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas.

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Norma 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Norma 5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí
Teléfono Nº 2711-1701 - Fax 2711-1701
Email: grace.chinchilla@gmail.com

Además las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario, indica:

Las instituciones deben establecer y utilizar una base uniforme para el registro y la contabilización de todos los ingresos y los gastos, de tal forma que permita la acumulación y el manejo consistente de la información presupuestaria en la toma de decisiones.

La Ley 8131, Administración Financiera de la Republica y Presupuestos públicos establece en su numeral 5: Principios Presupuestarios, inciso b) El principio de gestión financiera:
“La administración de los recursos financieros del sector público se orientara a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la Ley”.



3 Conclusiones

El proceso o ciclo presupuestario está constituido por varias etapas o momentos que de ninguna manera deben considerarse aislados, por el contrario, constituyen un proceso continuo en donde cada una de estas etapas o momentos se alimenta de la anterior y a la vez nutre a la siguiente o al proceso como un todo.

El presupuesto es la expresión financiera del plan de corto plazo o plan operativo anual institucional, en el que se han considerado los objetivos y las metas prefijados, los recursos por utilizar, las facilidades materiales, la identificación de la unidad ejecutora responsable del programa y la determinación de los mecanismos para alcanzar los objetivos y las metas.

Aprobado y promulgado el presupuesto se convierte en el instrumento que legitima la gestión que ha de llevar a cabo la municipalidad, en el ejercicio económico respectivo, consciente en todo momento de que los gastos autorizados en ese presupuesto constituyen el límite de su acción financiera.

En tal sentido, los registros contables y controles que se establezcan han de reflejar que las transacciones y operaciones financieras se realicen con apego al marco legal vigente, y a las normas técnicas de común aceptación.

Del estudio llevado a cabo por este Despacho de Auditoría, se evidencia una serie de debilidades que enfrenta este Municipio en materia de planificación, sanas prácticas de control interno, como lo son las revisiones de las liquidaciones presupuestarias por parte de personal independiente al que ejecuto el registro, conciliaciones de registros, auxiliares, mismas que inciden a no ofrecer a las comunidades de Pococí, una gestión efectiva y eficiente en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en pro del bienestar del cantón.



Al existir una débil gestión de planificación y ejecución de recursos, ocasiona que gran cantidad de recursos vayan perdiendo su valor adquisitivo, y no lleguen a las comunidades que tanto lo necesitan.

Aunado a lo anterior, se presentan inconsistencias en los saldos presupuestarios y saldos en cuentas corrientes, lo que pone de manifiesto una débil estructura de control interno, que no permiten garantizar la exactitud, razonabilidad y confiabilidad de la información. Por consiguiente, los informes de ejecución o de liquidación presupuestaria no presentan información exacta, útil, oportuna y confiable, afectando con ello los propósitos de control y toma de decisiones de las autoridades municipales, por consiguiente, dichos saldos no son razonables, con respecto a lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y la normativa aplicable.

Por otro lado, de conformidad al principio de universalidad e integridad establecidos en la Ley antes citada, se estableció que una importante suma de egresos prevista en el presupuesto y que correspondían atenderse con recursos provenientes del Impuesto al Banano, no se ejecutaron por no contarse con el contenido económico suficiente (efectivo en la cuenta bancaria), situación que deja entrever el empleo de esos fondos en otros propósitos, lo cual requiere ser subsanado por la Administración Municipal, restituyendo la diferencia que presentan esos recursos.

Resulta preocupante que todas las deficiencias señaladas a lo largo de este informe, se han señalado reiteradamente en estudios anteriores, lo cual revela que el jerarca y titulares subordinados no han realizado las acciones necesarias para corregir los aspectos negativos citados en informes anteriores, pues la mayoría de estos persisten y algunos se incrementan.

No se evidencia que la Administración haya tomado con seriedad las recomendaciones dadas en reiteradas ocasiones, lo que notoriamente influye en una planificación deficiente, en la prestación de los servicios públicos a que está obligado el municipio, en la veracidad de la información contenida tanto en la liquidación presupuestaria como informes financieros, entre otros aspectos.



4 Recomendaciones

4.1 A la Alcaldesa Municipal

- 4.1.1 Tomar las acciones que correspondan con el fin de que se cumplan lo recomendado en el punto 4.2, al 4.12, de este informe.
- 4.1.2 Realizar un estudio con el fin de identificar las diferencias existentes entre el saldo de las partidas presupuestarias con destino específico y el de las cuentas corrientes bancarias y proceder a realizar los ajustes correspondientes en los registros y controles municipales, según procedan. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 6 meses. Al respecto véase lo comentado en el punto 2.12 de este informe.

4.2 UTGVM, Obras Civiles

- 4.2.1 Elaborar una estrategia que le permita establecer los procedimientos de planificación, control y seguimiento de obra que garantice una mayor ejecución de recursos, con el fin de atender prioritariamente las necesidades que tienen las comunidades de este cantón. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en los puntos 2.1, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11.

4.3 Tesorería

- 4.3.1 Establecer la práctica de registrar y facturar mensualmente los intereses ganados en las cuentas corrientes, así mismo deberá tomar las acciones que considere necesarias para que todos los intereses generados en el mes de diciembre se contabilicen ese mismo mes. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.2.
- 4.3.2 Hacer los traslados entre cuentas corrientes y comunicar al Departamento de Contabilidad para que se registren los ajustes que correspondan. Para la atención de



esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.10.

4.4 Contabilidad y Administración Financiera

4.4.1 Establecer en el sistema de control interno, un auxiliar de transferencias correspondiente al CCDR, que al menos contenga (origen de recursos, (aporte de Ley, Modificación, Presupuesto Extraordinario, Saldo liquidación, etc.), número de documento de transferencia, oficio, etc.), mismo que deberá ser conciliado entre las partes, que servirá como apoyo y control en la elaboración de la liquidación presupuestaria y debe estar disponible para la Auditoría Interna y cualquier otro órgano de fiscalización. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.3.

4.4.2 Definir los ingresos ordinarios que deben tomarse en cuenta para el cálculo del aporte al Comité Cantonal de Deportes e informar a quien corresponda. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.3

4.4.3 Verificar la información contenida en el modelo de liquidación y los estados financieros de los recursos de la Ley 8114. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.8.

4.4.4 Verificar el método utilizado para la formulación de saldos contenidos en la liquidación, (Impuesto al Banano – Federación Municipalidades productoras de banano.) Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.11.

4.5 Hacienda Municipal - Administración Tributaria

4.5.1 Realizar un estudio de la efectividad de las acciones, procesos o políticas de cobro implementadas para disminuir el pendiente de cobro municipal. Para la atención de



esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.5.

- 4.5.2 Dar seguimiento a las acciones tomadas con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal, con el propósito de que los servicios de recolección de basura y ases de vías y sitios públicos sean autosuficientes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.6.

4.6 Contabilidad

- 4.6.1 Analizar los controles internos establecidos en la identificación de las Notas de Crédito con el fin de reforzar las debilidades encontradas y evitar el aumento de estas. Para la implementación de dicha recomendación se le otorgan 3 meses. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.7.
- 4.6.2 Establecer como media de control interno la implementación de un auxiliar para la renta. (en este sentido dicho control debe contener el número de cheque o transacción con el que se canceló, periodo, el número y monto de los diferentes que se dan entre cuentas cuando corresponda. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses Al respecto ver lo comentado en el punto 2.10.
- 4.6.3 Hacer los ajustes que correspondan relacionados a los intereses registrados en la cuenta de fondos solidarios. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.9.
- 4.6.4 Eliminar la práctica de utilizar el control de ejecución llevado por el departamento de presupuesto para llenar la fórmula de liquidación presupuestaria, en este sentido debe implementar un auxiliar que le permite saber cuál fue la ejecución real de la partida misma que debe estar conciliado con auxiliares bancarios. Dicho control debe estar disponible para la Auditoría Interna y cualquier otro órgano de fiscalización. Para la



atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.11

- 4.6.5 Hacer los ajustes que correspondan en relación a la ejecución de partidas que no corresponden, (transferencia Cruz Roja y estudio ruta Orea muño). Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto véase lo comentado en el punto 2.11.

4.7 Administración Financiera

- 4.7.1 Definir la uniformidad en el registro de los compromisos y comunicar formalmente el mismo a las unidades de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 mes. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.4.
- 4.7.2 Analizar los controles internos establecidos en los saldos de compromisos, que le permitan llevar a cabo la conciliación de los mismos con los departamentos de Presupuesto, UTGVM y Obras Civiles y así evitar las inconsistencias señaladas en este informe. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.8.
- 4.7.3 Comunicar de manera formal al departamento de Contabilidad y/o presupuesto, cualquier ajuste que se presente en los compromisos de manera que estos queden registrados en contabilidad como en presupuesto. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.8
- 4.7.4 Realizar el estudio correspondiente para utilizar el saldo de partidas específicas y fondos solidarios ya ejecutadas, de conformidad con el marco legal vigente. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en los puntos 2.9 y 2.10.

4.8 Contabilidad y Administración Financiera



- 4.8.1 Antes de cerrar la liquidación presupuestaria verifique que la razonabilidad de los datos contenidos en el modelo de liquidación y estados financieros. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.8.
- 4.8.2 Verificar el método utilizado para la formulación de saldos contenidos en la liquidación. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en el punto 2.11.

4.9 Contabilidad – Tesorería

- 4.9.1 Implementar la práctica de realizar conciliaciones periódicas de los registros. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 1 meses. Al respecto ver lo comentado en los puntos 2.4, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11.
- 4.9.2 Establecer medidas de control interno para la verificación de la información y documentación que se utiliza para la ejecución de las partidas y su respectivo pago. Para la atención de esta recomendación se da un plazo de 3 meses. Al respecto ver lo comentado en los puntos 2.8, 2.9, 2.10, 2.11.

4.10 Hacienda Municipal

- 4.10.1 Como coordinador de Hacienda Municipal, debe analizar cada uno de los puntos mencionados en este informe con el fin de implementar oportunidades de mejora que ayuden a que situaciones como las antes mencionadas no se sigan presentando, así mismo deberá revisar la Liquidación Presupuestaria antes de ser presentada a las instancias correspondientes. (Alcaldía – Concejo Municipal.)

4.11 A todos los órganos mencionados

- 4.11.1 Informar a esta Auditoría dentro del plazo de 10 días siguientes al recibido de este Informe, las acciones adoptadas, para el cumplimiento de cada una de las recomendaciones.